



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 098-2021 -UNIFSLB/CO**

Bagua, 24 de marzo de 2021.

### **VISTO:**

El Oficio N° 215-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 23 de marzo del 2021, Oficio N° 021-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.IC.C, de fecha 23 de marzo de 2021, solicitudes de fecha 22 de marzo de 2021, y la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 036-2021-UNIFSLB-CO de fecha 24 de marzo del 2021 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 098-2021 -UNIFSLB/CO

Bagua, 24 de marzo de 2021.

fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, a través de Resolución de Comisión Organizadora N° 359-2020-UNIFSLB/CO de fecha 11 de noviembre del 2020, se resuelve aprobar la reserva de matrícula del alumno **SAMUEL DANIEL ESAMAT AGKUASH**, con Código N° 1923010111, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil;

Que, a través de Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2021-UNIFSLB/CO de fecha 13 de enero del 2021, se resuelve aprobar la reserva de matrícula del alumno **SHIMPUKAT ANAYA SAMIK NILVER**, con Código N° 2011010103, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil;

Que, con fecha 22 de marzo del 2021, del alumno **SAMUEL DANIEL ESAMAT AGKUASH**, con Código N° 1923010111, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, solicita su reincorporación al presente ciclo académico 2021 – I, para cuyo efecto adjunta la resolución mediante la cual se autorizó la reserva de su matrícula;

Que, con fecha 22 de marzo del 2021, del alumno **SHIMPUKAT ANAYA SAMIK NILVER**, con Código N° 2011010103, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, solicita su reincorporación al presente ciclo académico 2021 – I, para cuyo efecto adjunta la resolución mediante la cual se autorizó la reserva de su matrícula;

Que, mediante Oficio N°21-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.B.C, de fecha 23 de marzo de 2021, el Msc. Ronald Omar Estela Urbina en calidad de coordinador de la carrera Profesional de Ingeniería Civil, solicita al despacho de Vicepresidencia Académica la reincorporación de los alumnos: **SAMUEL DANIEL ESAMAT AGKUASH**, con Código N° 1923010111 y a **SHIMPUKAT ANAYA SAMIK NILVER**, con Código N° 2011010103, al semestre académico 2021-I,

Que, a través del Oficio N° 215-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 23 de marzo del 2021, el Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso en calidad de Vicepresidente Académico (e) de la UNIFSLB, solicita al despacho de Presidencia la emisión del acto Resolutivo de Incorporación de los alumnos: **SAMUEL DANIEL ESAMAT AGKUASH**, con Código N° 1923010111 y a **SHIMPUKAT ANAYA SAMIK NILVER**, con Código N° 2011010103, al semestre académico 2021-I, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, precisando que en su oportunidad reservaron su matrícula;

Que, el Estatuto de la Universidad, en su artículo 193° Derecho de los estudiantes, en el literal i) contempla: "Solicitar la reserva de matrícula que a su tenor señala que el estudiante puede solicitar Reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos, El Reglamento Académico Precisara las condiciones y procedimientos respectivos"; en este sentido las solicitudes de reincorporación al presente ciclo académico 2021-I a los alumnos **SAMUEL DANIEL ESAMAT AGKUASH**, con Código N° 1923010111 y a **SHIMPUKAT ANAYA SAMIK NILVER**, con Código N° 2011010103, al semestre académico 2021-I, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, requerido por la vicepresidencia académica, acorde a los plazos analizados, es procedente;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 036-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 24 de marzo del 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 098-2021 -UNIFSLB/CO**

Bagua, 24 de marzo de 2021.

N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, luego de analizar el Oficio N° 216-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 24 de marzo del 2021. El pleno, por Unanimidad acordó: Autorizar la reincorporación a los alumnos **SAMUEL DANIEL ESAMAT AGKUASH**, con Código N° 1923010111 y a **SHIMPUKAT ANAYA SAMIK NILVER**, con Código N° 2011010103, al semestre académico 2021-I, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, por lo que procede expedir el acto administrativo que corresponde;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar la reincorporación al ciclo académico 2021 - I, a los alumnos que se detallan a continuación:

Item	Nombre	Código	Carrera Profesional
1	<b>SAMUEL DANIEL ESAMAT AGKUASH</b>	1923010111	Ingeniería civil
2	<b>SHIMPUKAT ANAYA SAMIK NILVER</b>	2011010103	Ingeniería civil

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Alcanzar la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Dra. María Nelly Lujan Espinoza*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*W. Luis Bravo Montalvo*  
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1116